PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Asuntos Exteriores

2005/0049(COD)

2.3.2006

OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Exteriores

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo europeo para el retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios
(COM(2005)0123 – C6-0126/2005 – 2005/0049(COD))

Ponente de opinión: Tatjana Ždanoka

PA_Leg

BREVE JUSTIFICACIÓN

El elemento principal de la propuesta de Decisión por la que se establece el Fondo europeo para el retorno es de naturaleza técnica y desborda las competencias de la Comisión de Asuntos Exteriores. Sin embargo, reforzar la dimensión exterior del espacio de libertad, seguridad, prosperidad y justicia de la UE y de sus países vecinos es un cometido esencial de la política exterior europea. Ni que decir tiene que el éxito de la política de retorno de la Unión Europea depende de la efectividad de la cooperación con los países de tránsito y de origen.

La ponente apoya la estructura propuesta del programa marco y subraya que los fondos deberán constituir un conjunto coherente. Además, un enfoque coherente y global de la política migratoria de la UE presupone complementariedad y sinergia entre todos los instrumentos reguladores internos, junto con los nuevos instrumentos de política exterior, en particular con el IEVA y un nuevo programa temático de prestación de asistencia a los terceros países. Por esta razón, una estrecha cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y una plena aplicación de los convenios internacionales son requisitos imprescindibles para el éxito de una política equitativa y coherente.

El Fondo europeo para el retorno está destinado a apoyar las acciones de retorno de los Estados miembros y a poner en práctica el concepto de gestión integrada.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Exteriores pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión[1]	Enmiendas del Parlamento
Enmienda 1 Considerando 21 ter (nuevo)	
	(21 ter) El instrumento no debe utilizarse para apoyar medidas relacionadas con el retorno colectivo, la aplicación colectiva de las decisiones de retorno adoptadas por Estados miembros con respecto a casos individuales o de retornos a países en los que los refugiados podrían ser objeto de tortura u otras violaciones de los derechos humanos.

[1] Pendiente de publicación en el DO.

Enmienda 2
Artículo 2, apartado 1

1. El objetivo general del Fondo será ***apoyar los esfuerzos realizados*** por los Estados miembros para mejorar la gestión del retorno en todas sus dimensiones mediante el uso del concepto de la gestión integrada ***y de conformidad con*** la legislación comunitaria en este ámbito.	1. El objetivo general del Fondo será ***fomentar y prestar apoyo a las medidas adoptadas*** por los Estados miembros para mejorar la gestión del retorno en todas sus dimensiones mediante el uso del concepto de la gestión integrada***, a la luz de*** la legislación comunitaria ***aplicable y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos*** en este ámbito***.***

Enmienda 3
Artículo 3, apartado 1, letra c) bis (nueva)

	c) bis Mejora de la cooperación con los países vecinos en el marco de la gestión del retorno.

Justificación

Los países que participan del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación son los países de los que procede principalmente la inmigración a la Unión Europea y debe prestarse una atención particular a la cooperación con estos países y sus autoridades.

Enmienda 4
Artículo 3, apartado 2, guión 2

– se propongan la implantación de un amplio abanico de medidas que favorezcan los programas de retorno voluntario de los nacionales de terceros países que residan ilegalmente en su territorio y por las que, cuando proceda, se apliquen operaciones de retorno forzoso respecto de estas personas, dentro del pleno respeto de su dignidad y de los ***principios humanitarios***; e	– se propongan la implantación de un amplio abanico de medidas que favorezcan los programas de retorno voluntario de los nacionales de terceros países que residan ilegalmente en su territorio y por las que, cuando proceda, se apliquen operaciones de retorno forzoso respecto de estas personas, dentro del pleno respeto de ***las normas internacionales en materia de derechos humanos, la Carta de los Derechos Fundamentales y el respeto de*** su dignidad; e

Justificación

Las acciones financiadas por la Comunidad deben llevarse a cabo de conformidad con las

normas internacionales de derechos humanos, en particular con la Convención de Ginebra y la Carta de los Derechos Fundamentales.

Enmienda 5
Artículo 3, apartado 2, guión 3

– incluyan la selección de un grupo destinatario, sobre la base del oportuno número de expedientes; e	– incluyan la selección de un grupo destinatario, sobre la base del oportuno número de expedientes***, respetando el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos***; e

Justificación

El artículo 4 del Protocolo IV del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos prohíbe la expulsión en masa de extranjeros.

Enmienda 6
Artículo 3, apartado 3 bis (nuevo)

	3 bis. Los Estados miembros procurarán fomentar la participación de las organizaciones competentes de la sociedad civil cuando lleven a cabo las acciones previstas en el artículo 4.

Justificación

La participación de la sociedad civil es esencial para una puesta en práctica fructífera de la política común de inmigración y asilo de la Unión.

Enmienda 7
Artículo 4, apartado 1, introducción

Podrán optar a la financiación del Fondo las acciones relacionadas con el objetivo establecido en el artículo 3, apartado 1, ***letra*** a), y, en particular, las siguientes:	Podrán optar a la financiación del Fondo las acciones relacionadas con el objetivo establecido en el artículo 3, apartado 1, ***letras*** a) ***y c bis)***, y, en particular, las siguientes:

Justificación

La enmienda 3 añade una nueva letra c) bis al apartado 1 del artículo 3.

Enmienda 8

Artículo 4, apartado 1, letra a)

(a) Establecimiento o mejora de una cooperación operativa efectiva, estable y duradera de las autoridades de los Estados miembros con las autoridades consulares y servicios de inmigración de los terceros países con vistas a obtener documentos de viaje para el retorno de los nacionales de terceros países y garantizar ***la rapidez y eficacia de los procedimientos de expulsión***;	(a) Establecimiento o mejora de una cooperación operativa efectiva, estable y duradera de las autoridades de los Estados miembros con las autoridades consulares y servicios de inmigración de los terceros países***, en particular los países vecinos,*** con vistas a obtener documentos de viaje para el retorno de los nacionales de terceros países y garantizar ***un retorno rápido, eficaz y sostenible***;

Justificación

Los países que forman parte del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación son los países de los que procede principalmente la inmigración a la Unión Europea por lo que se debe prestar una atención particular a la cooperación con estos países o sus autoridades para conseguir un retorno sostenible de ciudadanos de terceros países que no cumplan o hayan dejado de cumplir, las condiciones de entrada, presencia o residencia en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea.

Enmienda 9
Artículo 4, apartado 2, letra b)

(b) Cooperación en el desarrollo de relaciones de trabajo operativas, eficaces, estables y duraderas entre las autoridades de los Estados miembros y las autoridades consulares y los servicios de inmigración de los terceros países con objeto de facilitar la asistencia consular en la obtención de documentos de viaje para el retorno de los nacionales de terceros países y garantizar ***la rapidez y eficacia de los procedimientos de expulsión***;	(b) Cooperación en el desarrollo de relaciones de trabajo operativas, eficaces, estables y duraderas entre las autoridades de los Estados miembros y las autoridades consulares y los servicios de inmigración de los terceros países***, en particular los países vecinos,*** con objeto de facilitar la asistencia consular en la obtención de documentos de viaje para el retorno de los nacionales de terceros países y garantizar ***un retorno rápido, eficaz y sostenible***;

Justificación

Los países que forman parte del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación son los países de los que procede principalmente la inmigración a la Unión Europea por lo que se debe prestar una atención particular a la cooperación con estos países o sus autoridades para conseguir un retorno sostenible de ciudadanos de terceros países que no cumplan o hayan dejado de cumplir, las condiciones de entrada, presencia o residencia en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea.

Enmienda 10
Artículo 4, apartado 3, letra b)

(b) Refuerzo de la capacidad de las autoridades administrativas competentes para ejecutar/aplicar rápidamente las decisiones de expulsión dentro del pleno respeto de la dignidad humana y las pertinentes normas de seguridad europeas respecto de dichas operaciones;	(b) Refuerzo de la capacidad de las autoridades administrativas competentes para ejecutar/aplicar rápidamente las decisiones de expulsión ***en cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y*** dentro del pleno respeto de la dignidad humana y las pertinentes normas de seguridad europeas respecto de dichas operaciones;

Justificación

La referencia a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea permitirá un planteamiento más equilibrado para la alternativa entre «derechos» y «seguridad».

Enmienda 11
Artículo 4, apartado 4

4. Las acciones contempladas en los apartados 1 a 3 ***promoverán, en particular,*** la aplicación de las disposiciones de la legislación comunitaria pertinente en el ámbito ***de la política*** común ***europea*** de ***inmigración y retorno***.	4. Las acciones contempladas en los apartados 1 a 3 ***se llevarán a cabo respetando plenamente las normas internacionales de derechos humanos y los principios de «prohibición de expulsión y de devolución», tal como se definen, en particular, en la Convención de Ginebra. Dichas acciones*** promoverán la aplicación de las disposiciones de la legislación comunitaria pertinente en el ámbito ***del sistema*** común ***europeo*** de ***asilo***.

Justificación

El artículo 33 de la Convención de Ginebra prohíbe, « por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.»

Enmienda 12
Artículo 4, apartado 5

5. Las acciones tendrán en cuenta la específica situación de las personas vulnerables, como menores, menores no acompañados, minusválidos, ancianos,	5. Las acciones tendrán en cuenta la específica situación de las personas vulnerables, como menores, menores no acompañados, minusválidos, ancianos,

mujeres embarazadas, progenitores solos con hijos menores ***y personas que han sufrido*** tortura, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física ***o sexual***.	mujeres embarazadas, progenitores solos con hijos menores***, víctimas de*** tortura, violación u otras formas graves de violencia psicológica ***o*** física***, víctimas de la trata de seres humanos o formas de abuso*** sexual***, así como personas necesitadas de tratamiento médico especial***.

Enmienda 13
Artículo 5, guión 1

– En todos los casos de retorno, información previa al retorno, obtención de los imprescindibles documentos de viaje, asunción de los costes de los necesarios reconocimientos médicos previos al retorno, costes de viaje y alimentación de retornados y acompañantes, incluido personal médico, alojamiento de acompañantes, asistencia específica a los grupos vulnerables, como ***niños***, personas con discapacidades, costes del transporte al destino final en el país de retorno y cooperación con las autoridades del país de origen, antigua residencia o tránsito;	– En todos los casos de retorno, información previa al retorno, obtención de los imprescindibles documentos de viaje, asunción de los costes de los necesarios reconocimientos médicos previos al retorno, costes de viaje y alimentación de retornados y acompañantes, incluido personal médico, alojamiento de acompañantes, asistencia específica a los grupos vulnerables, como ***menores (especialmente menores no acompañados) o*** personas con discapacidades, costes del transporte al destino final en el país de retorno y cooperación con las autoridades del país de origen, antigua residencia o tránsito;

Enmienda 14
Artículo 6, apartado 1

1. El Fondo podrá financiar, a iniciativa de la Comisión, y dentro del límite del ***7 %*** de sus recursos disponibles, acciones, en materia de política de inmigración e integración y medidas aplicables al grupo destinatario a que se refiere el artículo 7, transnacionales o de interés comunitario («acciones comunitarias»).	1. El Fondo podrá financiar, a iniciativa de la Comisión, y dentro del límite del ***20 %*** de sus recursos disponibles, acciones, en materia de política de inmigración e integración y medidas aplicables al grupo destinatario a que se refiere el artículo 7, transnacionales o de interés comunitario («acciones comunitarias»).

Justificación

Es necesario incrementar el porcentaje de recursos disponibles del Fondo en aras de una mayor cooperación en la aplicación del Derecho comunitario y de las buenas prácticas, así

como para apoyar el establecimiento de unas redes de cooperación transnacionales destinadas a mejorar la calidad de la política de retorno, las campañas de concienciación trasnacional y el desarrollo de instrumentos, métodos e indicadores estadísticos comunes.

Enmienda 15
Artículo 7, apartado 2

2. Estarán asimismo incluidos aquellos nacionales de terceros países que ya no necesiten protección internacional porque su solicitud de asilo se haya denegado por una resolución firme de acuerdo con los respectivos sistemas jurídicos nacionales o porque su estatuto se haya denegado, se haya dispuesto su finalización o se haya denegado su renovación (por resolución firme) de conformidad con la legislación nacional y comunitaria.	2. Estarán asimismo incluidos aquellos nacionales de terceros países que ya no necesiten protección internacional porque su solicitud de asilo se haya denegado por una resolución firme de acuerdo con los respectivos sistemas jurídicos nacionales o porque su estatuto se haya denegado, se haya dispuesto su finalización o se haya denegado su renovación (por resolución firme) de conformidad con la legislación nacional***,*** ***internacional*** y comunitaria.

Enmienda 16
Artículo 8, apartado 2

2. La Comisión y los Estados miembros velarán por que las intervenciones del Fondo y de los Estados miembros sean coherentes con las actividades, políticas y prioridades de la Comunidad***. Esta coherencia se reflejará***, en particular, ***en*** el programa plurianual, al que se refiere el artículo 20.	2. La Comisión y los Estados miembros velarán por que las intervenciones del Fondo y de los Estados miembros sean coherentes con las actividades, políticas y prioridades de la Comunidad***,*** en particular, ***con*** el programa plurianual, al que se refiere el artículo 20. ***Las acciones a las que se refiere el apartado 1 del presente artículo se llevarán a cabo en sinergia con los instrumentos de asistencia exterior de la Unión, en particular el Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación.***

Justificación

El nuevo reglamento del IEVA prevé una cooperación en el ámbito de los asuntos de justicia e interior, incluyendo asuntos como el asilo y la migración y la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada y su prevención. Como complemento a los fondos debería establecerse un nuevo programa temático que se refiera a los desafíos comunes de los países vecinos y los Estados miembros que tenga en cuenta las políticas internas, con el fin de crear un mecanismo de solidaridad entre los Estados miembros.

Enmienda 17
Artículo 8, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. Los Estados miembros procurarán colaborar estrechamente con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como con la Organización Internacional para las Migraciones, con la finalidad de conseguir sinergias en acciones similares.

Justificación

Es necesario conseguir una sinergia en la planificación de los esfuerzos en el ámbito de la política de inmigración y asilo entre los Estados miembros, que han de aplicar a diario estas políticas, y el ACNUR y la OIM, que operan en este sector y pueden ayudar a los Estados miembros en sus acciones.

PROCEDIMIENTO

Título	Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo europeo para el retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios
Referencias	COM(2005)0123 – C6-0126/2005 – 2005/0049(COD)
Comisión competente para el fondo	LIBE
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	AFET 22.6.2005
Cooperación reforzada − fecha del anuncio en el Pleno	
Ponente de opinión Fecha de designación	Tatjana Ždanoka 21.7.2005
Examen en comisión	23.2.2006 20.3.2006
Fecha de aprobación de las enmiendas	21.3.2006
Resultado de la votación final	a favor: 43 en contra: 4 abstenciones: 4
Miembros presentes en la votación final	Angelika Beer, Panagiotis Beglitis, André Brie, Elmar Brok, Philip Claeys, Véronique De Keyser, Giorgos Dimitrakopoulos, Ana Maria Gomes, Alfred Gomolka, Richard Howitt, Jana Hybášková, Toomas Hendrik Ilves, Michał Tomasz Kamiński, Helmut Kuhne, Vytautas Landsbergis, Emilio Menéndez del Valle, Francisco José Millán Mon, Pasqualina Napoletano, Annemie Neyts-Uyttebroeck, Baroness Nicholson of Winterbourne, Raimon Obiols i Germà, Cem Özdemir, Justas Vincas Paleckis, Alojz Peterle, Tobias Pflüger, João de Deus Pinheiro, Mirosław Mariusz Piotrowski, Hubert Pirker, Paweł Bartłomiej Piskorski, Libor Rouček, José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, Jacek Emil Saryusz-Wolski, György Schöpflin, Gitte Seeberg, Marek Maciej Siwiec, István Szent-Iványi, Konrad Szymański, Charles Tannock, Inese Vaidere, Ari Vatanen, Karl von Wogau, Luis Yañez-Barnuevo García y Josef Zieleniec
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Alexandra Dobolyi, Glyn Ford, Patrick Gaubert, Jaromír Kohlíček, Miguel Angel Martínez Martínez, Aloyzas Sakalas, Pierre Schapira y Tatjana Ždanoka
Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final	